

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0864**
Proceso. APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
Apoderada. Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Carolina.abello911@aecsa.co
Demandada. **KARIN JOHANNA CARABALI RODRIGUEZ, CC. 67.025.153**
Radicación. 761304089001 **2022-00205-00**

Ciudad y fecha Candelaria V., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT. 900.977.629-1 presenta escrito de subsanación dentro del término legal, corrigiendo el yerro para trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA en contra de la señora **KARIN JOHANNA CARABALI RODRIGUEZ, CC. 67.025.153**, observando el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y se arrima formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, que da cuenta del título base de una ejecución, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT. 900.977.629-1, a través de apoderada judicial contra de **KARIN JOHANNA CARABALI RODRIGUEZ, CC. 67.025.153**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DBC973**, clase: Automóvil, marca: Chevrolet, línea: SPARK, Modelo: 2016, de propiedad de la señora **LUCELLY BAENA GARCÉS**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante al acreedor garantizado.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c66df7aff3e421a68f50595d118e2eacbf229a093c9b484e43c1c43a0b9b49**

Documento generado en 26/07/2022 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>